

**EXPEDIENTE:** 00141/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00141/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE MORELOS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de noviembre de 2010 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

- “1. Solicito digitalizado el recibo de nómina del Presidente de Morelos, sellado por la Tesorería.
2. Recibo de nómina del titular del DIF de Morelos Méx., asimismo, de los puestos medios del mismo DIF.
3. Solicito por este medio la nómina que envía la Tesorería Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
4. La dirección de su página *Web*.

Todo esto con base en el art. 7 y 12 de la Ley de Transparencia del Estado de México” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00023/MORELOS/IP/A/2010**.

II. Con fecha 14 de enero de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Los sueldos asignados al personal, están registrados en el Tabulador de Sueldos de este Municipio, publicado en la Gaceta Municipal de Morelos, Estado de México, de fecha 19 de Febrero de 2010. Misma que se adjunta para su consulta” (**sic**)

EXPEDIENTE:

00141/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexo** la publicación de la Gaceta Municipal de Morelos, Estado de México número 5 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, constante de 16 fojas, de las cuales para efectos del presente recurso, sólo se insertan las que tienen relación con el mismo:

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México, Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

**GACETA MUNICIPAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**

ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DE: MORELOS, MEX. No. 3028

ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

DIF DE: MORELOS

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2010

No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDOS	COMPENSACIONES			OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
					TRIM.	SEM.	ANUAL		
1	PRESIDENCIA	A	1	348,445.00	400,198.44			148,798.18	1,095,372.22
2	DIRECCION	B	1	250,343.93	124,284.32			38,672.20	372,306.45
3	TESORERIA	C	1	246,316.96	200,862.72			68,162.46	604,007.17
4	PSICOLOGO	D	1	95,020.00	51,462.00			7,076.56	117,148.56
5	REHABILITADOR	E	1	89,308.00	33,724.40			31,036.50	132,070.90
6	PROMOTOR ALIMENTACION	F	1	20,880.00	41,026.80			2,819.26	65,918.06
7	ODONTOLOGO	G	1	20,880.00	32,167.60			2,819.26	55,817.86
8	CHOFER	G-1	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
9	MANTENIMIENTO	G-2	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
10	PROMOTOR PREVISION	G-3	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
11	SECRETARIA	G-4	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
12	PROMOTOR	G-5	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
13	PROMOTOR ALIMENTACION	G-6	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
14	PROMOTOR ALIMENTACION	G-7	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
15	PROMOTOR PREVISION	G-8	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
16	MEDICO ESP. DIBUCNACION	H	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
17	PROMOTOR ALIMENTACION	I	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
18	INTEGENCIA	J	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
19	PROFESION PREVISION	K	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
20	TRABAJADOR SOCIAL	L	1	20,880.00	26,276.40			2,819.26	49,796.40
<b>TOTAL</b>				<b>1,471,117.08</b>	<b>1,800,287.18</b>			<b>280,944.57</b>	<b>3,552,348.83</b>

NOTA: SE ANEXA LA PARTIDA 1400 PARA CONCILIAR LA CUENTA 1000 DEDUCCIONES

1400 PAGOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTA  
LIC. JACETH ECHEVERRI  
SECRETARIA  
LIC. MARIBEL ALVARADO TRUJILLO  
TIBORERO  
LIC. MARIBEL ALVARADO TRUJILLO  
RESULTADO DE LA AUDITORIA



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO



**INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2010**

No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICACIONES	BONOS SEM.		OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
						TRIM.	ANUAL		
35	CHOFER "B"		2	38,608.00	84,254.00			16,314.00	139,468.00
36	CHOFER "C"		2	39,744.00	10,750.00			18,365.00	148,643.00
37	CONTADOR "A"		2	489,526.00	519,056.00			121,904.00	1,110,586.00
38	COORDINADOR "A"		3	312,000.00	544,368.00			105,897.00	962,265.00
39	COORDINADOR "B"		4	194,520.00	318,832.00			76,864.00	790,246.00
40	COORDINADOR "C"		12	381,104.00	995,040.00			183,887.00	1,489,231.00
41	COORDINADOR RANGO 33		1	72,000.00	74,304.00			18,047.00	164,351.00
42	ELECTRICISTA "A"		1	23,204.00	131,568.00			18,105.00	173,877.00
43	ENCARGADA DE LA COORDINACION		1	185,096.00	279,816.00			97,968.00	603,876.00
44	ENCARGADO CCA "A"		2	76,344.00	102,072.00			22,008.00	200,424.00
45	ENCARGADO CCA "B"		1	18,872.00	39,216.00			4,529.00	62,617.00
46	ENCARGADO CCA "C"		2	35,744.00	68,192.00			9,741.00	85,101.00
47	ENCARGADO DE CATASTRO		1	54,000.00	74,280.00			18,897.00	157,389.00
48	ENCARGADO PARQUE VEHICULAR		1	36,000.00	47,424.00			13,604.00	97,028.00
49	FONTERO "A"		3	159,800.00	119,648.00			53,846.00	311,294.00
50	FONTERO "B"		1	19,872.00	47,424.00			8,261.00	76,957.00
51	INTENDENCIA "A"		2	43,200.00	28,896.00			21,014.00	94,920.00
52	INTENDENCIA "B"		1	19,872.00	31,152.00			5,294.00	57,318.00
53	INTENDENCIA "C"		1	18,872.00	16,594.00			4,487.00	40,853.00
54	JARDINERO		1	19,872.00	20,150.00			4,830.00	44,852.00
55	MECANICO		2	35,744.00	39,154.00			4,830.00	79,728.00
56	OFICIAL REGISTRO CIVIL "A"		1	23,816.00	177,336.00			14,660.00	400,266.00
57	OFICIAL REGISTRO CIVIL "B"		1	54,744.00	61,968.00			24,780.00	141,500.00
58	OPERADOR DE MAQ "A"		1	42,320.00	124,716.00			14,307.00	181,363.00
59	OPERADOR DE MAQ "B"		1	29,616.00	55,112.00			20,638.00	105,366.00
60	OPERADOR DE MAQ "C"		2	38,744.00	62,712.00			9,020.00	82,148.00
61	RESPONSABLE DE ALMACEN		1	19,872.00	45,704.00			12,038.00	77,644.00
62	SECRETARIA "A"		3	242,016.00	184,464.00			5,323.00	427,803.00
63	SECRETARIA "B"		1	70,592.00	154,144.00			120,918.00	375,658.00
64	SECRETARIA "C"		3	181,128.00	276,816.00			237,723.00	695,667.00
65	SUBCOORDINADOR RANGO 33		1	96,600.00	101,064.00			11,304.00	208,968.00
66	SUPERVISOR DE OBRA "B"		1	64,736.00	116,038.00			20,638.00	201,412.00
67	SUPERVISOR DE OBRA "C"		3	161,300.00	328,776.00			60,519.00	550,605.00

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00141/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México, Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

**GACETA MUNICIPAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

H. AYUNTAMIENTO  
 DE MORELOS

**INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2010**

MUNICIPIO: MORELOS		No. 029								
No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICACIONES	TRIM.	SEM.	ANUAL	OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
	EGRESO DE 2.5% SOBRE EROGACIONES									1,003,853.00
	CUOTAS DE SERVICIOS DE SALUD									1,511,506.00
	CUOTAS AL SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO									1,897,824.00
	CUOTAS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL									621,334.00
	APORTAC. PARA FINANCIAR LOS OTOS GRALES DE ADMON									335,684.00
	PRESCIO DE TRABAJO		259	13,665,676.00	20,860,912.00			990,000.00	5,076,542.00	46,328,487.00
	<b>TOTAL</b>									

Nota: Los datos aquí publicados son de carácter informativo y no constituyen un acto administrativo.



ROBERTO POLON MORALES ALVAREZ  
 TRESORERO

JUAN TRINIDAD MARTINEZ  
 SECRETARIO

ROBLO SANCHEZ JIMENEZ  
 SINDICO

JOSE CARLOS MEJIA  
 PRESIDENTE

FECHA DE ELABORACION  
 DIA MES AÑO  
 15 02 2010

**EXPEDIENTE:** 00141/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 4 de febrero de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00141/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta del H. Ayuntamiento está incompleta.

Solicito el recibo de nómina del titular del ejecutivo de la administración 2009-2012, no el tabulador.

Falta la información requerida del Sistema DIF del Ayuntamiento en mención.

Falta la nómina que entrega el Ayuntamiento al OSFEM.

No entrega de la información pública de oficio consistente en recibo de nómina reciente” **(sic)**

IV. El recurso **00141/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.



















**EXPEDIENTE:**

00141/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado”.

“Artículo 285. El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 289. (...)

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;  
(...)

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos”.

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

(...)

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...)”.

De las disposiciones transcritas se concluye que:

- **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa al pago de sueldos y remuneraciones de los integrantes de la administración pública municipal, dentro de los que se encuentra el Presidente Municipal, El titular del DIF Municipal, así como los servidores públicos de mandos medios del mismo.
- Que dentro de las obligaciones de los presidentes municipales, se encuentra el de presentar a la legislatura entre otros informes mensuales, dentro del que se encuentra el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores.
- Que es deber de los sujetos obligados, poner a disposición de los particulares de forma permanente la información pública de oficio, dando preferencia a los sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información.

Por lo que no hay duda que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente resolución, respecto si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es acorde a lo solicitado, resulta procedente confrontar la solicitud de información con la respuesta.

Solicitud de información	Respuesta proporcionada	Cumple o no cumple
1. Solicito digitalizado el recibo de nómina del Presidente de Morelos, sellado por la tesorería	“los sueldos asignados al personal, están registrados en el Tabulador de Sueldos de este Municipio, publicado en la Gaceta Municipal de Morelos, Estado de México, de fecha 19 de Febrero de 2010. Misma que se adjunta para su consulta”	No cumple, ya que proporciona el tabulador y no la nómina como fue solicitado

Solicitud de información	Respuesta proporcionada	Cumple o no cumple
2. Recibo de nomina del titular del DIF de Morelos Mex, así mismo de los puestos medios del mismo DIF	<i>Idem</i>	No cumple, ya que proporciona el tabulador y no la nómina como fue solicitado
3. solicito por este medio la nómina que envía la tesorería municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	<i>Idem</i>	No cumple, no se pronuncia respecto del reporte de nómina que se entrega al OSFEM
4. la dirección de su página web	<i>Idem</i>	No cuenta con página Web.

En este sentido, para un mejor análisis, es pertinente dividir la solicitud de información de acuerdo a los numerales asentados en la tabla que antecede, y en este sentido se aprecia que con relación a los numerales 1 y 2 consistentes en:

**1. Solicito digitalizado el recibo de nómina del Presidente de Morelos, sellado por la tesorería.**

**2. recibo de nomina del titular del DIF de Morelos Mex, así mismo de los puestos medios del mismo DIF.**

En relación con lo anterior, es preciso resaltar que de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se advierte que se hace entrega del tabulador de sueldos que en términos de la Ley de la materia se trata de información pública de oficio, de la cual sin que medio solicitud al respecto los sujetos obligados se encuentran constreñidos a su publicación de manera permanente.

Información que no corresponde con la solicitada, ya que como ha quedado detallado, ésta se refiere al **recibo de nómina** correspondiente al Presidente Municipal, Titular y servidores públicos de mandos medios del DIF municipal; en este sentido es preciso destacar que aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina**, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las

excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que se trata de información generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, relacionada con los sueldos y salarios del Presidente Municipal, Titular y servidores públicos de mandos medios del DIF Municipal, la cual se encuentra contenida en el documento denominado recibo de pago, información que conforma parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez forman parte de la rendición de cuentas.

Cabe destacar que como ha quedado detallado, todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)”.

”Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

“Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
- II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.”

“Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.”

En concordancia con lo anterior, los **Criterios para la clasificación de la información pública** de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;

**EXPEDIENTE:**

00141/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud físico;

XV. Estado de salud mental

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.”

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

Sin embargo los datos que invaden la esfera de la vida privada de las personas como el RFC, CURP y clave ISSEMYM deben ser eliminados por ser confidenciales, de acuerdo a lo siguiente:

### **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de





(...)

**III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;**

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

<b>Clave Única de Registro de Población</b>	
<b>Descripción</b>	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
<b>Propiedades</b>	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

<b>Características</b>	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.  b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.







**EXPEDIENTE:** 00141/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, por lo que hace al tercero requerimiento de solicitud de información, consistente en:

**3. solicito por este medio la nómina que envía la tesorería municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.**

Es necesario considerar que el particular al momento de presentar su solicitud de origen, describe como información solicitada, la nómina que envía la Tesorería al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de lo que se aprecia que guarda relación con los informes mensuales que deben rendirse ante dicho órgano, por lo que es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, ya que forma parte de la información pública de oficio a que se refiere la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la materia, en atención a que la misma tiene relación estrecha con el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

(...)”.

Por lo que se visitó el sitio web del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el que se encuentra publicada la siguiente información respecto a los informes mensuales:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



(...)

Como se advierte de lo anterior, los Ayuntamientos deben entregar cada mes al OSFEM entre otros, la información de nómina: consistente en la nómina general y el Reporte de Remuneraciones de mandos medios y superiores.

Por lo que más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es ineludiblemente pública, por lo que se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo el generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos

Cabe destacar, como ha quedado detallado, en consideración que de la solicitud de información no se desprende la temporalidad de la información solicitada; en este sentido, deberán proporcionarse los informes mensuales relacionados con las remuneraciones más reciente a la fecha de presentación de la solicitud de origen, esto los correspondientes al mes de octubre de 2010.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 4 de la solicitud de información, en el que requiere:

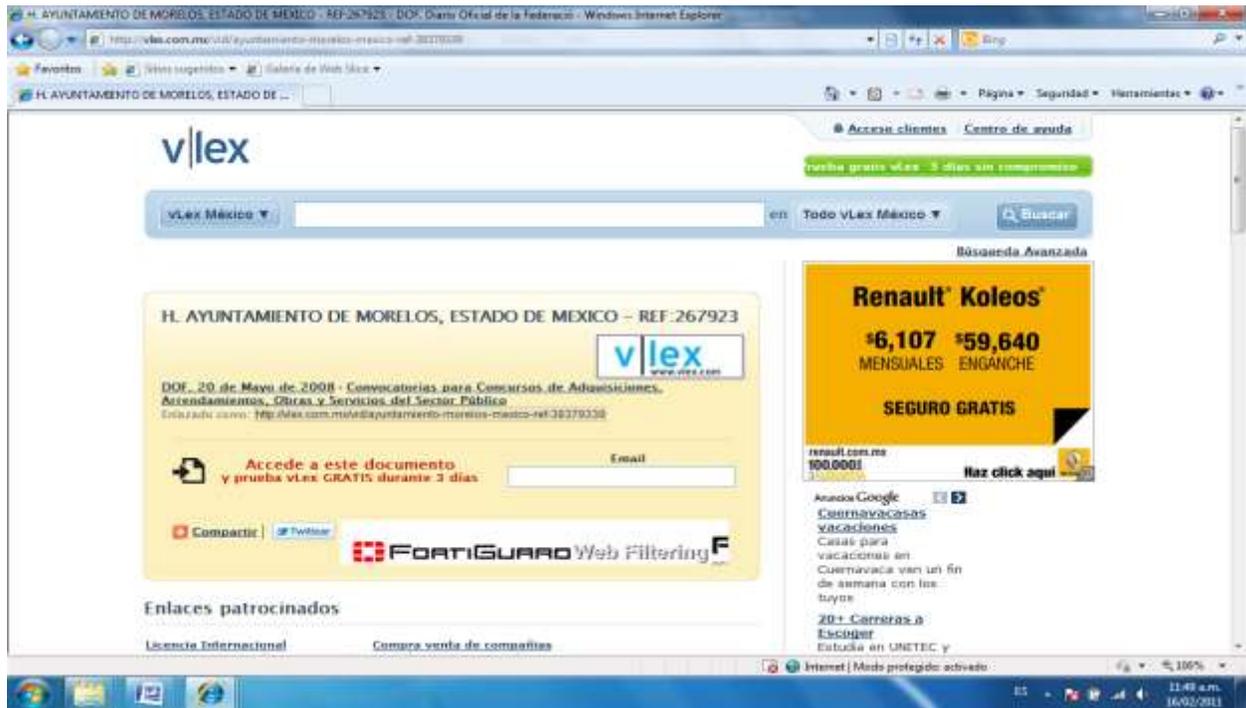
#### 4.- la dirección de su página web.

Como se aprecia de la respuesta proporcionada, **EL SUJETO OBLIGADO** no hace pronunciamiento al respecto, de la página electrónica en donde debe difundir la información pública de oficio en términos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que dispone:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de información.”

Bajo este contexto, se buscó la página de internet de **EL SUJETO OBLIGADO**, constatando que no cuenta con página Web para difundir la información pública de oficio, de acuerdo a lo siguiente:





Por lo que evidentemente no difunde la información pública de oficio a que se encuentra obligado.

Como consecuencia de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información siguiente:

- Versión Pública del recibo de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de 2010 del Presidente Municipal, del Titular del DIF Municipal y de los servidores públicos de mandos medios del DIF Municipal.
- Nómina General y Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores proporcionados al OSFEM, correspondientes al mes de octubre de 2010.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en el expediente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información respecto de la solicitud de información planteada, aún cuando la misma es considerada pública y la que entrega no corresponde a la solicitada, por lo que resulta procedente la causal de recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios hechos valer por el **C. JUAN CARLOS HERÁNDEZ PÉREZ**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta incompleta y que no corresponde a la solicitada, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información siguiente:

- Versión Pública del recibo de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de 2010 del Presidente Municipal, del Titular del DIF Municipal y de los servidores públicos de mandos medios del DIF Municipal.



**EXPEDIENTE:** 00141/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MORELOS  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Y dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

- Nómina General y Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores proporcionados al OSFEM, correspondientes al mes de octubre de 2010.

**TERCERO.-** Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé respuestas en tiempo, conforme lo marca la Ley ya antes citada y para que habilite una página electrónica, a efecto de difundir la Información Pública de Oficio a que se encuentra obligado. Por lo tanto, se instruye a la Dirección Jurídica para que se dé seguimiento al cumplimiento de este resolutivo.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----

